

Boletín Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La industria de las vias férreas hállase entregada hoy casi por completo al libre espíritu de empresa, y no ha de ser el Ministro que suscribe el que retroceda en el camino de libertad industrial tan vigorosamente emprendido á raíz de la revolucion. Sólo interviene hoy el Ministerio de Fomento, en cuanto al servicio de las vias férreas se refiere, en aquello á que la legislacion le obliga por virtud de hechos consumados, de derechos adquiridos y de sacrificios que el Tesoro público realizó á fin de crear en breve plazo la gran red que hoy cubre una gran parte de nuestra Península. Pero circunstancias accidentales y gravísimas se han presentado ya, y esas y quizá otras no ménos graves hayan de reproducirse en lo sucesivo, y necesario es prevenir remedios por si daños ha habido, y Cataluña es ejemplo de ello, durante la actual sublevacion carlista, en que los empleados de las empresas hanse visto en grave peligro por las amenazas y aun las agresiones de los rebeldes, amenazas y agresiones que de haber continuado hubieran hecho imposible ó por lo ménos muy difícil la circulacion de viajeros y mercancías en la zona expuesta á los ataques de las fuerzas facciosas.

Por otra parte, casos ha habido también en más de una línea de huelgas de maquinistas y fogoneros que habrían hecho imposible toda circulacion de no haber acudido con rapidez al remedio, y que quizá hubiera sido imposible evitar con los medios actuales de haber alcanzado mayor extension el conflicto. En su derecho están los que en defensa de sus intereses se coaligan y deliberadamente niegan su concurso unánime á las Compañías, porque libre es el trabajo y libres las condiciones de la contratacion; pero dada nuestra situacion actual pudiera ser gran conflicto para la industria y el comercio y aun para el orden público la paralización de los

trenes, y por lo tanto la del servicio de Correos en una ó varias de nuestras grandes líneas, y el Gobierno debe estar dispuesto, ya en los casos de lucha material, ya en los de pacífica coalicion, ó á suplir en aquellos á los empleados que por su carácter civil no puedan sufrir los azares y peligros de agresiones armadas, ó á suplir en estos á los maquinistas ó fogoneros que de comun acuerdo abandonen su puesto.

A este fin, y sólo para estos casos extraordinarios, el Estado deberá ir amaestrando unos cuantos centenares, ya de sus propios empleados civiles, ya de las fuerzas del ejército, y de esta suerte jamás llegará el extremo de que ó por las eventualidades de un movimiento rebelde ó por el ejercicio de un derecho se vean interrumpidos servicios públicos puestos hoy bajo la garantía de la Administracion ó por la misma Administracion realizados. Y es evidente, pues á las órdenes del Gobierno se hallan los empleados militares y civiles, con los que en casos excepcionales hubiera aquel de auxiliar á las empresas, que seria inmotivado y aun sería injusto el temor de que por su competencia se empeorase la situacion de una clase respetable de obreros. El Gobierno debe á todo trance, dadas las condiciones actuales, impedir que el servicio de las vias férreas se interrumpa; el Gobierno cumplirá este deber, pero al cumplirlo no pasará el limite que tal deber le impone, ni alterará esencialmente las condiciones de la libre contratacion del trabajo.

Mas como la cuestion exige ser estudiada en muchos de sus detalles por personas competentes y que representen los varios intereses que en este árduo problema se agitan, el Ministro de Fomento, ántes de llegar á una solucion definitiva, cree oportuno el nombramiento de una Comision que proponga, bajo ciertas bases, cuanto en esta importante cuestion deba resolverse, y á este fin somete á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1872.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision especial encargada de estudiar cuanto se refiere al servicio de las vias férreas en los casos de guerra, sublevaciones ó huelgas, para lo cual deberá tener presente los antecedentes que existen en los Ministerios de Guerra, Gobernacion y Fomento, así como deberá examinar las medidas tomadas en otros países para casos análogos.

Art. 2.º La Comision propondrá cuanto considere oportuno para asegurar el servicio de las vias férreas en dichos casos excepcionales y transitorios por medio de los cuerpos militares y de los empleados civiles de que pueda disponerse entre los de inspeccion y vigilancia, y por lo tanto expresará la clase de enseñanza, organizacion y número de individuos á quienes hayan de encomendarse los diferentes servicios que quedaren abandonados, ó por el peligro que ofrecieren ó por determinacion de los huelguistas.

Art. 3.º Propondrá también las reglas y condiciones con que en dichos casos deberá efectuarse el servicio, así como el modo más rápido de dar las Compañías concesionarias la instrucion conveniente á dicho personal en sus líneas, oficinas y talleres.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo que proponga la Comision, y mientras se llega á una organizacion definitiva, los Ingenieros Inspectores de las líneas férreas cuidarán, de acuerdo con las empresas, de que el mayor número posible de los agentes que se hallan bajo sus órdenes se adiestren en el manejo de las máquinas, y darán parte quincenal al Ministerio de Fomento de los resultados obtenidos.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de esta fecha sobre creacion de una Comision especial encargada de estudiar cuanto se refiere al servicio de las vias férreas en los casos de guerra, sublevaciones ó huelgas,

Vengo en nombrar para la misma á D. Antonio Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú, Presidente; y Vocales á D. Tomás de Ibarrola, D. José Morer, D. Santiago Bausá, D. Angel

Clavijo, D. José Olañeta y D. Francisco Javier Boguerin, Ingeniero Jefe de caminos encargado del Negociado de ferro-carriles en el Ministerio de Fomento, que ejercerá las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3152.

Seccion de Fomento.—Montes.

Circular.

Aprobado por Real orden de fecha 6 del próximo pasado mes de Setiembre el Plan provisional de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1872 á 1873; he acordado, que á continuacion de esta circular se inserten los estados en que se detallan los aprovechamientos autorizados en el expresado Plan, y también los pliegos de condiciones que, para la ejecucion de los mismos, ha redactado el Ingeniero Jefe del Distrito y este Gobierno ha aprobado: á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos dueños de los montes comprendidos en el estado núm. 1 y procedan á celebrar los acuerdos para que les faculta el art. 78 de la ley municipal vigente, teniendo presente el pliego V de los antes mencionados; y á fin de que los particulares y los vecindarios que se consideren con algun derecho á los aprovechamientos comprendidos en el estado núm. 2 lo reclamen dentro del tiempo y de la manera que se fijan en los pliegos III y IV.

Tarragona 21 de Octubre de 1872.—Juan A. Hernández Arbizu.

